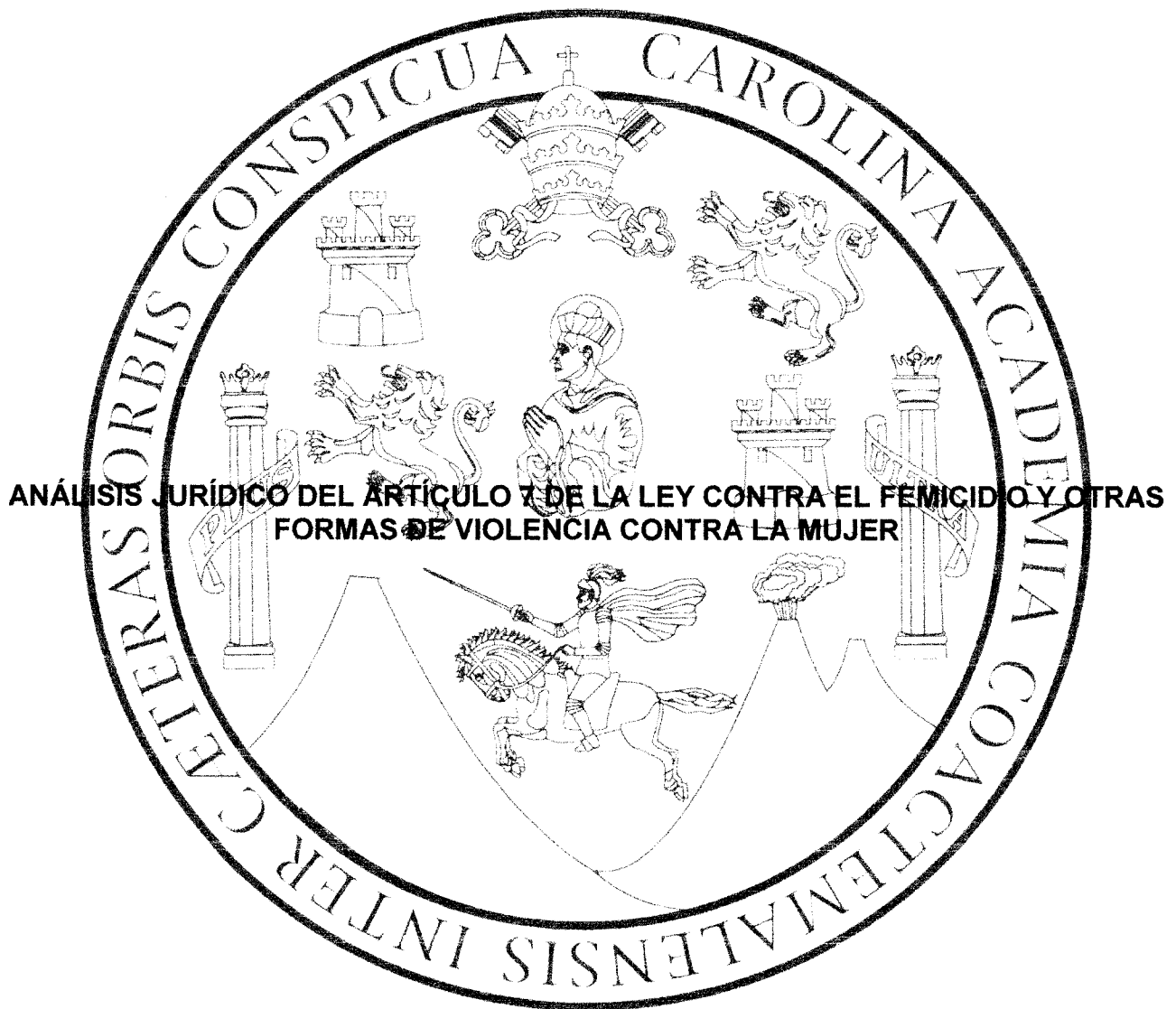


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



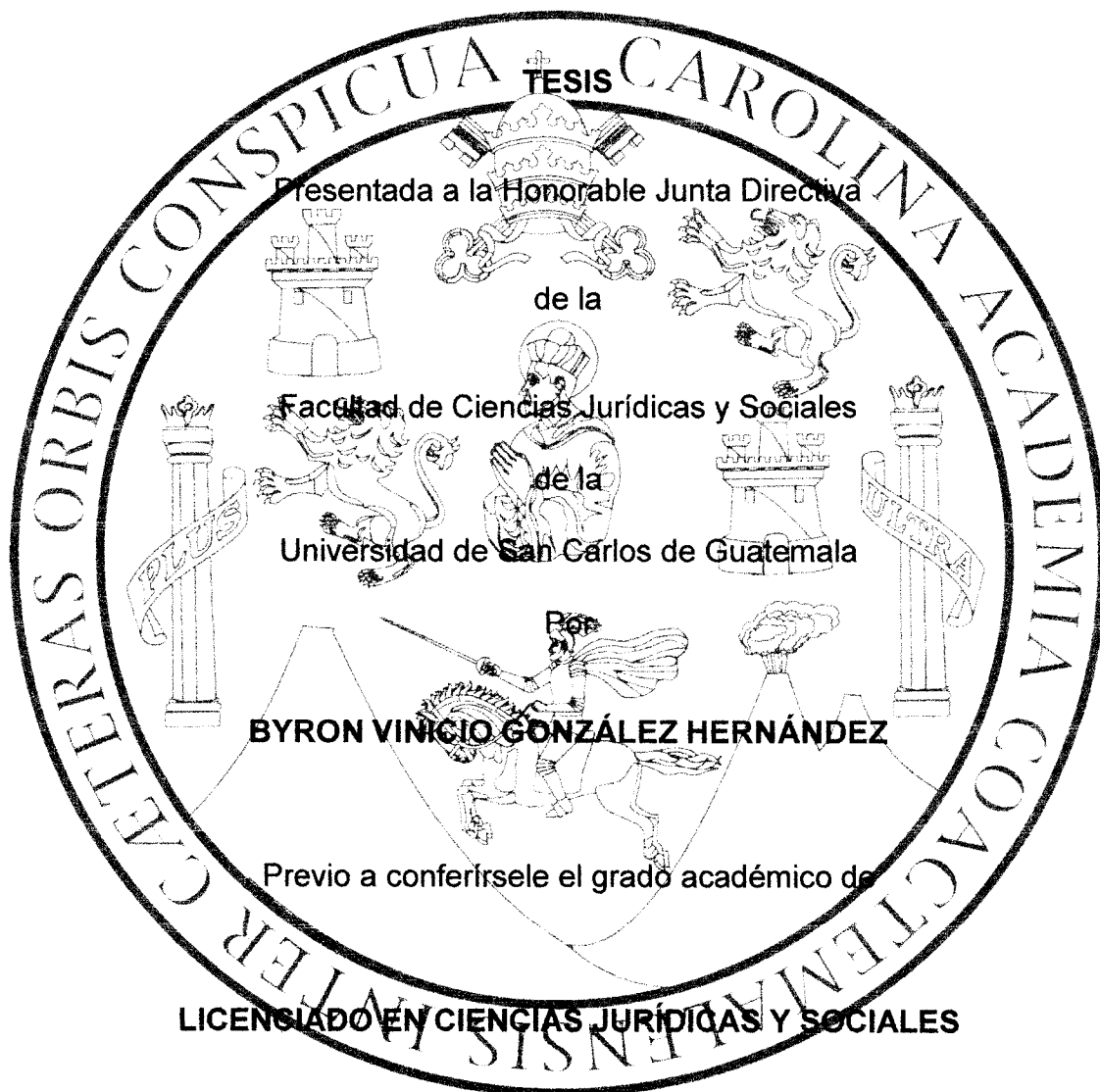
**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS
FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

BYRON VINICIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS
FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**



y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

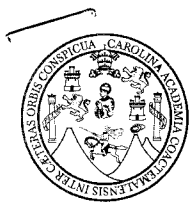
Primera Fase

Presidenta:	Licda. Gloria Evangelina Melgar Rojas de Aguilar
Vocal:	Licda. Rosa Amalia Cajas Hernández
Secretario:	Licda. Luis Alfredo González Rámila

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. José Luis De León Melgar
Vocal:	Licda. Claudia Elvira González Tello
Secretario:	Lic. Luis Emilio Orozco Piloña

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 08 de noviembre de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional, ANNABETHSY ZURAMA LEONARDO SOTO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BYRON VINICIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, con carné 200816448
 intitulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY CONTRA FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

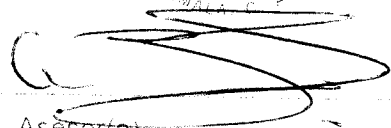
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 14 / 09 / 2014


 Asesor(a)

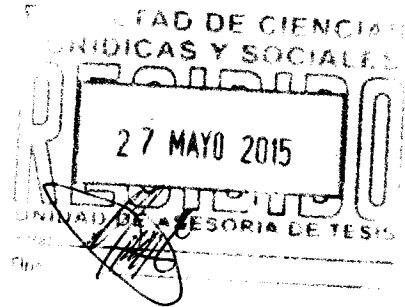


**Licenciada
Annabethsy Zurama Leonardo Soto
Abogada y Notaria**



Guatemala, 26 de mayo del año 2015

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

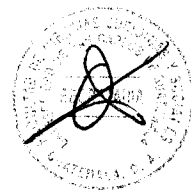


Respetable Doctor Mejía Orellana:

Le doy a conocer que de acuerdo a la resolución emitida por el despacho a su cargo de fecha ocho de noviembre del dos mil trece, se me nombró asesora de tesis del estudiante **Byron Vinicio González Hernández** que se denomina: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**. Manifiesto expresamente que no tengo ningún parentesco con el estudiante y después de la revisión llevada a cabo, le indico:

- a) El estudiante González Hernández al desarrollar la tesis empleó un contenido técnico y científico acorde y relacionado con el tema investigado, así como la utilización correcta del lenguaje apropiado, mediante la obtención de la información jurídica y doctrinaria adecuada para el desarrollo de la investigación.
- b) Durante el desarrollo de la misma, fueron empleados los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que señaló cada uno de los elementos, instituciones y demás características sobre la violencia en contra de las mujeres; el sintético, con el que determinó concretamente la esencia del objeto de investigación; el inductivo, con el que dio a conocer el origen de la violencia en contra de las mujeres; y el deductivo, con el que indicó las ventajas si se reforma al artículo mencionado.
- c) Se emplearon las siguientes técnicas de investigación: documental referente a material bibliográfico, fuentes históricas y fichas bibliográficas, y con las mismas se recopiló la información legal y doctrinaria relacionada con el tema de tesis que se investigó.

Licenciada
Annabethsy Zurama Leonardo Soto
Abogada y Notaria



- d) La redacción tiene relación con los capítulos de la tesis, y se adapta a los capítulos desarrollados. En relación a su contenido, la misma señala los fundamentos que informan los orígenes de violencia en contra las mujeres desde la antigüedad así como el reconocimiento de sus derechos con el transcurso del tiempo. Los objetivos dieron a conocer lo esencial de su ventajosa aplicación e integración al sistema jurídico guatemalteco.
- e) La tesis contribuye científicamente al mejor desenvolvimiento y desarrollo del sistema de aplicación de justicia en Guatemala, trayendo beneficios a la ciudadanía guatemalteca y a la Administración Pública, ya que es útil consulta para los estudiantes y profesionales.
- f) La conclusión discursiva fue redactada en forma técnica, clara y concreta, constituyendo supuestos valederos.
- g) La bibliografía es adecuada y actualizada. Al sustentante le sugerí la necesidad de realizar varias correcciones a su introducción, índice, capítulos y bibliografía; encontrándose de acuerdo en llevar a cabo las correcciones.

La tesis desarrollada por el sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar a grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular,

Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto
ABOGADO Y NOTARIO

Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto
Abogada y Notaria
Colegiado No. 6,755
12 calle 1-17, zona 3, Guatemala.
Tel. 2230-5992
Asesora de Tesis



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



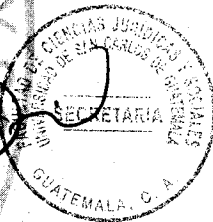
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 14 de julio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BYRON VINICIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



[Handwritten signature]
 Lic. Avidan Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado la vida, la fuerza y la sabiduría para tomar las decisiones correctas y cumplir esta meta ya que sin él nada sería posible.

A MIS PADRES:

Avenicio González Rosales y Verónica Hernández Recinos quienes merecen este triunfo más que yo por apoyarme siempre y haber realizado los esfuerzos necesarios para permitirme alcanzar este fin, brindarme sus consejos para enseñarme a ser la persona que soy y sobre todo por su amor incondicional.

A MIS HERMANOS:

William González Hernández y Manolo González Hernández por acompañarme siempre, brindándome consejos, apoyo incondicional y amistad

A MI FAMILIA:

Mis abuelitas, tías y primos por apoyarme siempre brindándome palabras de aliento para alcanzar esta meta.

A MIS AMIGOS:

Gracias por haber compartido este tiempo conmigo donde hemos vivido muchos momentos de alegrías, por el apoyo mutuo en el camino de formación profesional.

A:

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme las puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir esta meta de formación profesional, superarme para tener un mejor futuro.



PRESENTACIÓN

La legislación penal regula las lesiones, clasificándolas en leves, graves y gravísimas, sin embargo al estudiar el tipo jurídico de violencia contra la mujer en su manifestación física se analizó que al momento de provocar una lesión se aplica una pena que en determinado momento puede ser desproporcional toda vez que en la mayoría de casos se juzga delitos de violencia física pero de carácter leve.

La investigación se realizó desde el ámbito del derecho penal y dentro del territorio de la República de Guatemala, es de carácter cualitativo la cual parte desde la problemática de las causas que originan la violencia contra la mujer hasta la necesidad de reformar el Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer Decreto 22-2008. Se toma como referencia que hasta el año 2014 en dicho cuerpo normativo no existía una clasificación acerca del delito de violencia contra la mujer en su manifestación física.

El objetivo fundamental del presente trabajo de investigación fue que los jueces al momento de dictar sentencia a las personas responsables de la comisión del referido hecho delictivo, se les imponga una pena proporcional atendiendo el tipo de lesión que hubieran ocasionado a sus víctimas. Para realizar la misma se toma en cuenta la cantidad de personas que son juzgadas por tal delito y con esto se evitaría la sobrecarga en el sistema judicial guatemalteco. Se espera que la presente investigación pueda ser de ayuda para los estudiantes del derecho ya que se ha dado a conocer la importancia y necesidad de realizar una reforma a dicho cuerpo normativo.

HIPÓTESIS

En la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer Decreto 22-2008, no existe una clasificación en cuanto al tipo de lesión que se ocasiona a la víctima cuando se comete el delito de violencia contra la mujer específicamente en su manifestación física.

La variable independiente de la hipótesis, es la falta de interés que los legisladores le han dado a dicho cuerpo normativo, siendo necesario reformar la ley específicamente en la clasificación del delito de violencia contra la mujer en su manifestación física.

La variable dependiente utilizada, radica en la manera que los legisladores no analizaron el beneficio que traería reformar dicho cuerpo normativo, que regule estas actividades, porque al momento de que se cometa dicho delito, los jueces aplicarán una pena proporcional al daño que se haya causado. Es una hipótesis general porque parte de entrelazar las variables para explicar la relación existente entre los dos propuestos.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis planteada se utilizó el método deductivo, por el cual se partió de la necesidad de reformar la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer Decreto 22-2008, para que a los autores de estas acciones se les imponga una pena proporcional atendiendo el daño que haya causado.

De acuerdo a lo investigado, la hipótesis planteada fue comprobada y validada, los propuestos descritos en las variables tanto dependiente como independiente son reales y verdaderos, promoviendo un cambio certero en la legislación nacional.

Se comprobó la necesidad de reformar el Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer Decreto 22-2008, en su manifestación física para que a los autores que cometan dichos delitos se les imponga una pena proporcional al daño que hayan causado.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Violencia.....	1
1.1. Clases de violencia.....	2
1.2. Características de la violencia.....	5
1.3. Consecuencias de la violencia contra la mujer.....	17

CAPÍTULO II

2. Desarrollo de la violencia contra la mujer.....	23
2.1. Antecedentes históricos.....	26
2.2. Origen de la violencia contra la mujer.....	31
2.3. Círculo de violencia contra las mujeres.....	34
2.4. Femicidio.....	37
2.5. Violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.....	40

CAPÍTULO III

3. Marco internacional.....	45
3.1. Marco nacional.....	53
3.2. Protocolo facultativo.....	55



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Clasificación del delito de violencia física contra la mujer.....	57
4.1. Beneficios aplicables.....	60
4.2. Principios.....	61
4.3. Delitos en los que se aplica el criterio de oportunidad.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El problema de investigación, surge de la necesidad de reformar el Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008, que regula el delito de violencia contra la mujer específicamente en su manifestación física.

El Código Penal Decreto número 17-73, regula en los Artículos 146, 147 y 148 los *delitos de lesiones en manifestación física pero hace una clasificación atendiendo al resultado que produjeron las mismas*, es decir lesiones leves, lesiones graves y lesiones gravísimas, mientras que en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008 no hace distinción en cuanto al tipo de lesiones que causa el agresor ni de los resultados que las mismas produjeron, por tal motivo la presente investigación tiene por objeto que se reforme el artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008.

El contenido capitular de la presente investigación se divide en cuatro capítulos: el capítulo primero, trata sobre la violencia, clases de violencia, características de la violencia, consecuencias de la violencia contra la mujer; el capítulo segundo, desarrollo de la violencia contra la mujer, antecedentes históricos, origen de la violencia contra la mujer, círculo de violencia contra las mujeres, femicidio, violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres, en el capítulo tercero se establece el marco



La hipótesis planteada en la presente investigación fue: la consulta de expedientes a los casos de violencia contra las mujeres, específicamente en su manifestación física ya que en la mayoría de procesos el tipo de lesiones ocasionadas resultó ser de carácter leve.

nacional así como el marco internacional, para finalizar en el capítulo cuarto, trata acerca de la necesidad de reformar el delito de violencia contra la mujer en su manifestación física.

El método de investigación utilizado es el deductivo, por medio del cual se partió; de la falta de clasificación de las lesiones ocasionadas por el delito de violencia contra la mujer específicamente en su manifestación física y se aplicó la técnica de la *investigación documental y la bibliográfica para la elaboración de la presente investigación.*

La presente investigación tiene como fin que se reforme el Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008, para que cuando los jueces les impongan penas a los agresores estas sean proporcionales a la gravedad y daños causados que hubieren cometido y consecuentemente coadyuvar a descongestionar el sistema penitenciario guatemalteco.

CAPÍTULO I

1. Violencia

La violencia es un acto intencional dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a alguien más. Es una acción que bien se puede dar una vez o se repita, puede ocasionar daños irreversibles, Implica un abuso de poder mediante el empleo de la fuerza, ya sea física, psicológica, económica o política.

“Es cualquier acción o conducta, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a las mujeres, tanto en el ambiente público como el privado”.¹

El Artículo 3 literal j de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer Decreto 22-2008 establece: “Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”

¹ Mazariegos, Dina. **Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer**. Pág. 5.

1.1. Clases de violencia

Ha sido muy difícil que se reconozcan las diferentes formas o tipos de violencia que existen, ya que generalmente se consideran parte de la costumbre entre hombres y mujeres, familias o comunidades, y no como parte de ejercer poder, que en todo caso le está conferido solo a los hombres.

También es importante reconocer que cualquiera que sea el tipo de violencia que se ejerce sobre las mujeres esta le afecta de forma integral, es por eso que los resultados son dañinos y para sanarse de estos se debe buscar ayuda y acompañamiento para restablecerse de los impactos causados. Sin embargo es importante compartir algunos de los tipos de violencia que viven las mujeres de forma cotidiana, y que se han clasificado de acuerdo a diferentes análisis y reflexiones.

I. Violencia física

“La violencia física está dirigida al cuerpo físico de las mujeres pueden ser golpes con las manos, con objetos cortos punzantes o armas de fuego y otros que puedan causar heridas leves o graves en el cuerpo de las mujeres”.²

² Mazariegos, Dina. **Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer**. Pág. 6.



II. Violencia Doméstica

La violencia doméstica es todo patrón de conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder que se manifiesta en el uso de la violencia física, psicológica patrimonial, económica y sexual y comprende todos aquellos actos violentos desde el empleo de la fuerza física hasta el hostigamiento acoso o la intimidación que se producen en el seno de un hogar y que perpetra por lo menos a un miembro de la familia contra algún otro familiar.

III. Violencia Sexual

“La Violencia Sexual puede manifestarse desde el acoso hasta una violación sexual, significa el uso sexual de las mujeres sin que estas estén de acuerdo, inclusive se puede dar entre parejas de casados o unidos, la violación puede causar daños irreversibles en las personas que lo sufren, especialmente en aquellas que no cuentan con apoyo o acompañamiento para resolver los efectos tanto físicos como psíquicos que causa la violación sexual”.³

³ Mazariegos, Dina. **Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer**. Pág. 7.

IV. Violencia Laboral

“La Violencia Laboral en contra de las mujeres se vive de manera cotidiana en los centros de trabajo, donde no se toman en cuenta las necesidades propias de las mujeres para desarrollar actividades específicas y donde desarrollando e mismo tipo de trabajo que los hombres estas ganan menos y las condiciones en que se desarrollan sus labores les pueden causar enfermedades de tipo laboral. También se expresa en no valorar el trabajo doméstico, que aún viviendo en pleno siglo XXI es responsabilidad únicamente de las mujeres”.⁴

V. Violencia Económica

“En la Violencia Económica las mujeres son las más pobres entre todos los pobres, eso significa que es violada de sus derechos económicos como por ejemplo el acceso a trabajos dignos que les permita mejorar su calidad de vida”.⁵

VI. Violencia Política

“En la Violencia Política, las mujeres han sido abusadas por sus formas de pensar, por su forma de ver la vida y durante la guerra han sido tomadas como botín de

⁴ Ibid. Pág. 8.

⁵ Ibid.

guerra y han sido violadas hasta quemadas por ser una población vulnerable que no cuentan con medios para defender sus derechos".⁶

1.2. Características de la violencia

a) La Violencia no es Natural

La violencia es un fenómeno social, que en muchas ocasiones se pretende evidenciar como algo natural diciendo que los seres humanos somos violentos por naturaleza o que siempre han existido las guerras por lo que resulta necesario distinguir la agresividad que sucede de manera natural por nuestra herencia genética de la violencia, que es provocada socialmente por las relaciones de dominación y subordinación entre los seres humanos.

La agresividad es un término que psicología da cuenta de la capacidad humana para oponer resistencia o sobrevivir a las amenazas del entorno; incluso se le define como un instinto; el instinto de sobrevivencia es decir como algo hereditario. Sin embargo la herencia solo suministra la potencialidad de la agresividad; el resultado específico estará determinado por experiencias cotidianas. O sea que su manifestación adquirirá sentido y límites de acuerdo con las circunstancias específicas de cada persona, grupo y sociedad.

⁶ Ibid. Pág. 9.

Así la agresividad humana es necesaria para vencer los obstáculos que el entorno presenta por lo que una persona emprendedora que lucha por conseguir los objetivos que se ha trazado en su proyecto de vida que sortea las dificultades y sigue avanzando, puede ser definida como una persona agresiva, pero no como una persona violenta.

b) Es Violencia de Género

Se utiliza el concepto de género para identificar a las diferencias sociales y culturales que se producen entre los hombres y las mujeres haciendo una diferencia del concepto de sexo, con el que nos referimos a las diferencias biológicas que hay entre los hombres y las mujeres.

“Con estos dos conceptos es posible entender como la mayoría de rasgos de lo femenino y masculino son construcciones culturales, son productos de la sociedad no derivados necesariamente de la naturaleza. Tanto los rasgos producidos por la naturaleza como los aprendidos de la cultura tienen un arraigo muy potente en los seres humanos. Incluso hoy en día debido a los avances de la ciencia podría considerarse más fácil cambiar los rasgos sexuales de un individuo que cambiar sus características psicosociológicas femeninas o masculinas”.⁷

⁷ <http://www.demos.usal.es/main/document> (5 de febrero de 2015)

Al definirla como violencia de género se ha dado un paso hacia el reconocimiento de la violencia contra las mujeres. Se denomina así por ser aquella violencia ejercida por los hombres en contra de las mujeres en la que el género del agresor y de la víctima va íntimamente unido a la explicación de dicha violencia. Es violencia de género porque es aquella que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo. Hay muchas agresiones y formas de violencia que no guardan relación con el hecho de ser hombre o mujer, mientras que aquí nos referimos a la violencia que se ejerce por los hombres para mantener el control y el dominio de las mujeres.

c) Es un Rasgo Social a la vez que es un Fenómeno Individual

En cada caso de violencia podemos observar el comportamiento concreto de un hombre que realiza una agresión contra una mujer, pero esto es posible porque los modelos de organización de la sociedad lo permiten y los modelos culturales le dan una cierta legitimidad.

“Hay datos suficientes para entender que la violencia contra las mujeres es una característica estructural de las sociedades patriarcales. La violencia se deriva de la desigualdad entre hombres y mujeres y se hace necesaria para mantener a las mujeres en situación de inferioridad. La violencia contra las mujeres reduce su participación en todos los aspectos de la vida social porque crea miedo e inhibe sus capacidades. La violencia trastorna la vida de las mujeres en múltiples campos, socava la confianza de las mujeres en sí misma y reduce su autoestima

tanto física como psicológicamente; destruye su salud y niega sus derechos humanos".⁸

La violencia no solo se debe a rasgos singulares y patológicos de una serie de sujetos, sino que tiene rasgos estructurales de una forma cultural de definir las identidades y las relaciones entre los hombres y las mujeres. Estas características estructurales son las que producen que muchos individuos ejerzan la violencia contra las mujeres y lo que es más significativo las que permiten que la sociedad las tolere.

No es posible entender el origen de la violencia y su mantenimiento durante siglos si la cultura dominante en una sociedad estuviera en contra de la misma. Por ello entendemos que las estructuras culturales, a las que hay que dedicar más atención de la que se les viene dando, son causas primordiales de la producción y la reproducción social de la violencia contra las mujeres.

"Sin embargo también podríamos con la ayuda de la abundante literatura psicológica entrar a examinar las características individuales de agresores y víctimas. Podríamos ver siguiendo los numerosos análisis psicológicos que se han elaborado sobre estas cuestiones, la importancia de determinados factores que

⁸ <http://www.demos.usal.es/main/document> (5 de febrero de 2015)

colaboran a la aparición y el estallido de episodios de violencia y que coadyuvan a hacerla más grave cuando está presente”.⁹

Estos factores, entre los que podemos señalar diversas psicopatologías como el sadismo, el masoquismo, la irresponsabilidad, la brutalidad o la falta de criterios morales tienen una gran importancia en la utilización de la violencia. Pero lo que interesa examinar es la violencia como hecho social más que como proceso de relaciones en el que cobran mayor importancia los rasgos físicos y psíquicos de cada individuo.

d) Se Deriva de la Desigualdad de Poder entre Hombres y Mujeres

“La violencia está relacionada con la desigualdad de género. La investigación feminista ha puesto de manifiesto la relación que hay entre la violencia y las formas culturales de considerar a las mujeres inferiores a los hombres. La violencia contra las mujeres es el resultado de la idea de superioridad masculina y de los valores que se reflejan en el código patriarcal”.¹⁰

La esencia del código patriarcal es una representación de la masculinidad a través del dominio sobre la mujer; la idea de la jerarquía sexual y la identificación de la virilidad con la superioridad masculina sobre la mujer, lo que en el ámbito popular

⁹ <http://www.demos.usal.es/main/document> (5 de febrero de 2015)

¹⁰ **Ibid.** <http://www.demos.usal.es/main/document> (5 de febrero de 2015)

es llamado machismo, están intrínsecamente unidas a la idea de que es legítimo imponer la autoridad sobre la mujer incluso mediante la violencia. A las mujeres se les considera como seres inferiores a los que se puede usar, despreciar e incluso maltratar.

El machismo término de profundo arraigo hispano, ha pasado a referirse internacionalmente a las ideas de superioridad masculina y al miedo, entre los hombres de mostrar cualquier rasgo de conducta que tenga connotaciones femeninas.

Entre más alto sea el nivel de desigualdad en el reparto de funciones y de responsabilidades, mayor es el poder que se ejerce sobre las mujeres y mayor es el riesgo potencial que estas tienen de sufrir violencia.

Existe un sentido circular de la relación entre violencia e inferioridad femenina; el hecho de que los hombres recurran a la violencia hace que las mujeres se sientan inferiores; y la idea de inferioridad de las mujeres refuerza la posibilidad de recurrir a la violencia contra ellas.

El machismo conlleva la idea de superioridad de las cualidades masculinas más estereotipadas como la fuerza y la agresividad y empuja a los hombres a demostrarlas. La demostración de actitudes machistas viene obligado por la

necesidad de manifestar a los demás que se es un hombre. En la socialización de los niños se les imponen esas actitudes aún en contra de sus preferencias pacíficas o su carácter tranquilo, en la edad adulta esta demostración de ser un hombre puede cobrar importancia en la imposición violenta sobre las mujeres.

e) Tiene un Carácter Instrumental

La violencia contra las mujeres es la consecuencia que se obtiene de las relaciones de dominación masculina y de subordinación femenina. El poder de los hombres y la subordinación de las mujeres es un rasgo fundamental del patriarcado y requiere de alguna forma de sometimiento.

La violencia de género no es un fin en sí mismo, sino un instrumento de dominación y control social, en este caso se utiliza como mecanismo de mantenimiento del poder masculino y de reproducción del sometimiento femenino. La violencia de género trata de domesticar a la mujer, de hacerla reducir sin que se escape, por eso es un obstáculo a la autonomía y libertad de las mujeres.

Cuando se invoca a la violencia no se desea romper con la mujer sino que se desea mantener el vínculo que la sujeta y se trata de obligar a la mujer a que su comportamiento sea de un determinado modo es decir a una sumisión sin escapatoria.



Este tipo de violencia se hace acompañar de mecanismos psicológicos de manipulación como son el evitar que se pongan de manifiesto los intereses contrapuestos y evitar en la posible la manifestación del conflicto. La manipulación y el mantenimiento de una cultura que silencia la participación de las mujeres forman parte del cuadro general del patriarcado.

f) Es Estructural e Institucional

“La violencia contra las mujeres no es un fenómeno aislado ni circunstancial en las relaciones entre hombre y mujeres, sino que es un aspecto estructural de la organización del sistema social. Es un fenómeno social transversal a todas las clases sociales y que aparece en las diferentes etapas del ciclo vital. No es propia de las clases pobres y marginadas aunque pueda parecerlo porque son estas las que más frecuentemente acuden a la policía o a los servicios sociales”.¹¹

El patriarcado es un sistema de adjudicación de espacios sociales y de normas de conducta y en ese sentido se puede interpretar la violencia contra la mujer como un mecanismo para volver a ponerla en su sitio y para someterla institucionalmente.

¹¹ <http://www.demos.usal.es/main/document> (5 de febrero de 2015)

La violencia contra las mujeres tiene que ver con la forma de organización social, afecta a las normas básicas de la sociedad y a los modelos de comportamiento. Las normas de socialización de cada género la han aceptado y legitimado históricamente, estas se utilizan para asegurar el sometimiento de las mujeres y su cumplimiento de roles de servicio y cuidado personal que se les han asignado. La reproducción de la distribución de funciones dentro de la familia y la adscripción de posiciones desiguales para hombres y mujeres se garantiza teniendo como posibilidad el recurso de violencia.

En la actualidad la posición familiar debilita la situación social de las mujeres y esto ayuda a mantenerlas en estado de sometimiento, puede ser llamada como la trampa que tienen las mujeres en relación con la familia, su posición dentro de esta debilita su situación en el ámbito laboral y a la inversa, su posición débil en el ámbito laboral debilita su posición en el ámbito familiar. Este es el círculo vicioso que reproduce la discriminación laboral femenina; no ganan dinero porque tienen que cuidar a la familia y tienen que cuidar de la familia porque no ganan dinero.

Dado ese carácter estructural y estable de la violencia hay una resistencia social de reconocimiento, la violencia de género se concreta en agresiones individuales pero forma parte de un mecanismo social de dominio de un grupo sobre otro. Es decir se entiende que el conjunto de la sociedad se haya resistido tanto tiempo a dar una respuesta eficaz a ese tipo de violencia. Otras manifestaciones de

violencia como los crímenes callejeros o el terrorismo obtienen de la sociedad una reacción mucho más enérgica.

Aunque el número de muertos al año por violencia de pareja sea más elevado que por otras muchas causas, se le da menor relevancia porque la respuesta social no se guía tanto por los daños causados como por el significado social y todavía los aspectos privados de la violencia de género ayudan a ocultarla.

g) Es Tolerada Socialmente:

“La violencia masculina ha sido tolerada tradicionalmente como algo natural y es transmitida en la educación de los niños y niñas así como en los modelos masculinos que presentan los medios de comunicación”.¹²

Se hace referencia de esto porque no existen las mismas reacciones a las agresiones de género, aunque los daños sean similares. Es muy frecuente que los vecinos y familiares asistan como testigos pasivos de la violencia contra las mujeres, a veces se hacen presentes para ayudar a consolar a la víctima pero muy raramente ponen denuncias o intervienen, ni declaran en contra del agresor.

¹² <http://www.demos.usal.es/main/document> (5 de febrero de 2015)

También las propias víctimas aceptan la violencia de alguna forma en cuanto la consideran como un destino y la enfrentan con el fatalismo del que cree que no puede evitarla. Al no ser muy firme el rechazo social a la violencia, no es seguro contar con un apoyo cuando se denuncia, son enormes los costos de todo tipo que tiene para las mujeres denunciar la violencia de la que son víctimas; la sociedad enfrenta los sucesos analizando con demasiada severidad las posibles responsabilidades de la víctima.

h) Pasa desapercibida y es difícil de advertir

Al tratarse de un rasgo estructural de la mayoría de las sociedades, la violencia contra las mujeres es muy difícil de advertir. En primer lugar para poder enfrentar un problema social es necesario hacerlo visible, esto ha sido uno de los objetivos iniciales de las denuncias feministas ya que anteriormente pasaba socialmente desapercibida. La violencia contra las mujeres ha tenido que ser denunciada para que empezará a verse que la situación tiene algo de circular no es posible verla si se considera un problema y solo es posible definirla como problema después de haberla hecho visible.

Tal es el carácter habitual que tiene en la mayoría de los casos, la violencia pasa desapercibida por una sociedad que mira para otro lado. No se ve pero tampoco se quiere ver, en muchos casos no se advierte por el carácter habitual que presenta, pero a la vez cuando se hace evidente todo son excusas para no

reconocer que es un problema y hay numerosos mecanismos para minimizarla y esconderla.

A partir de su reconocimiento el rechazo social es la forma más eficaz de combatir la violencia, el Consejo de Europa afirma en sus documentos que es necesario un cambio fundamental de actitudes para que se desarrolle en nuestras sociedades la idea de que la violencia es inadmisibles; se trata de hacer a los hombres agresores responsables de su conducta y de exigirles que abandonen el recurso a la violencia.

Para ello es necesario que se fortalezca la idea de igualdad entre hombres y mujeres en todas las políticas y en todos los proyectos dando con ello más poder y mayor capacidad de negociación a las mujeres. Se persigue un cambio de actitudes que lleve a no tolerar la violencia contra las mujeres en ninguna de sus modalidades, un cambio absoluto con respecto a la violencia de género de modo que nos hagamos cada vez más sensibles a cualquiera de sus aspectos y a cualquier nivel de intensidad.

Es por ello que uno de los primeros objetivos de la acción ante la violencia de género será hacerla visible y dar a conocer sus características empezar a verla y hacerla inadmisibles como comportamiento ancestral que se guía por el código patriarcal defender políticamente la igualdad entre hombres y las mujeres; y con

ello deslegitimar todas las conductas que buscan el sometimiento de las mujeres y la jerarquización de las relaciones de género.

1.3. Consecuencias de la violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer aumenta el riesgo de mala salud, un número de estudios que exploran la violencia y la salud informan sistemáticamente sobre los efectos negativos y la verdadera medida de las consecuencias es difícil de evaluar, porque los registros médicos carecen generalmente de detalles vitales en cuanto a las causas violentas de las lesiones o la mala salud.

Las consecuencias de la violencia contra la mujer pueden no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas desde cortes menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad crónica o problemas de salud mental. También pueden ser mortales; ya sea por homicidio intencional, por muerte como resultado de lesiones permanentes o suicidio usado como último recurso para escapar de la violencia.

I) Consecuencias Físicas

“Lesiones se puede definir como toda alteración de los caracteres anatómicos e histológicos de un tejido u órgano con la consiguiente alteración de su función,

ocasionado por agentes externos o internos. Es decir todo daño causado a la salud física o psíquica de una persona".¹³

Las lesiones sufridas por las mujeres debido al maltrato físico y sexual pueden ser sumamente graves y muchos incidentes de agresión dan lugar a lesiones que pueden variar desde equimosis (golpes y moretones) a fracturas hasta discapacidades crónicas, un alto porcentaje de las lesiones requiere tratamiento médico.

a) Lesiones mortales

Son aquellas que ocasionan la muerte de la víctima, en este caso estaríamos frente a un caso de femicidio cuando se trate de una mujer por el hecho de serlo o bien por su condición de mujer.

b) Lesiones no mortales

Son aquellas que no causan el fallecimiento de una persona, al margen de la gravedad clínica que ocasionen.

¹³ Peramato Martín, Teresa, Cartagena Pastor, Juan Manuel, Barrero Alba, Raquel, Donat Laporta, Emilio *Investigación criminal para casos de violencia femicida*. Pág. 100.

II) Consecuencias durante el embarazo

Una serie de investigaciones ha identificado a la violencia durante el embarazo, como un riesgo a la salud tanto de la madre como del feto no nacido. Las investigaciones sobre este rubro han indicado mayores niveles de diversas condiciones.

III) Consecuencias en embarazos no deseados

La violencia contra la mujer puede producir un embarazo no deseado, ya sea por causas de violación o al afectar la capacidad de la mujer de negociar el uso de métodos anticonceptivos. Por ejemplo, algunas mujeres pueden tener miedo de plantear el uso de métodos anticonceptivos con sus parejas por temor de ser golpeadas o abandonadas.

Los adolescentes tienen mayor probabilidad de descuidarse e incurrir en comportamientos arriesgados como tener relaciones sexuales en forma temprana y sin protección. Un número creciente de estudios indica que las niñas que son maltratadas sexualmente durante la niñez tienen un riesgo mucho mayor de embarazo no deseado durante la adolescencia.

Este riesgo de embarazo no deseado acarrea muchos problemas adicionales, ya que se ha documentado que la maternidad durante la adolescencia temprana o media, antes de que las niñas estén maduras biológica y psicológicamente está asociada con resultados de salud adversos tanto para la madre como para el niño. Los lactantes pueden ser prematuros, de bajo peso al nacer o pequeños para su edad gestacional.

Cuando se produce un embarazo no deseado, muchas mujeres tratan de resolver su dilema por medio del aborto y en los países en que el aborto es ilegal, costoso o difícil de obtener las mujeres pueden recurrir a abortos ilegales, muchas veces con consecuencias mortales.

IV) Consecuencias en la salud mental

Las mujeres que han sido víctimas de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, experimentan un enorme sufrimiento psicológico debido a la forma en que estas han sido tratadas, muchas están gravemente deprimidas o ansiosas mientras otras muestran síntomas del trastorno de estrés postraumático.

Es posible que estén debilitadas en forma crónica pero no pueden conciliar el sueño, pueden tener pesadillas o trastornos de los hábitos alimentarios, recurrir al alcohol y las drogas para disfrazar su dolor o bien aislarse y retraerse, sin darse

cuenta que se están metiendo en otro tipo de problema aunque menos grave, pero dañino igualmente.

Las mujeres que son o han sido víctimas de violencia de pareja utilizan ciertas estrategias cognitivas de supervivencia que suponen una distorsión de la realidad y varían en función de las diferencias individuales y de la fase evolutiva del maltrato.

Si la violencia comienza de forma sutil y es de tipo psicológico, la víctima suele atender a la negación o minimización del problema así como el autoengaño y la atención selectiva hacia los aspectos positivos de su pareja. Los comportamientos violentos pueden llegar incluso a justificarse y muchas veces la mujer se aferra a la creencia de que el agresor cambiara y se auto inculpa por no poder complacerla para que no la agrede.

Además las víctimas también modifican su sistema de creencias debido a que la violencia la padecen dentro del hogar; lo que rompiendo con su sensación de seguridad y sintiendo que el mundo es un lugar peligroso.





CAPÍTULO II

2. Desarrollo de la violencia contra la mujer

“La violencia hacia las mujeres es un hecho histórico de carácter recurrente y sistemático, inmerso en el contexto socioeconómico y político de las relaciones de poder en el que se han creado instituciones e instancias que han legitimado. Actualmente se conceptualiza como una violación de derechos humanos basada en el sexo”.¹⁴

La violencia contra las mujeres no se reduce al ámbito familiar o al espacio social que se encarga de interculturizarla, sino que se ha expandido hacia todos los ámbitos de producción; a lo económico, político y social sobre la base de lo que podrían considerarse como los elementos principales de la motivación ya sean conscientes o inconscientes, para obtener o mantener el poder por medio de la fuerza o de la violencia.

Se ha discriminado y se les ha negado a las mujeres el acceso a la justicia y el derecho a tomar sus propias decisiones. Por ejemplo encontramos las afirmaciones de Aristóteles en cuanto a que las mujeres deben estar siempre vigiladas y apoyadas por un hombre, ya que ellas mismas no son idóneas de

¹⁴ Almendarez, Graciela, *Aplicación del criterio de oportunidad a casos de violencia contra la mujer*. Pág. 15.



conducirse por sí solas. Tal situación se certifica en el sistema patriarcal, aduciendo que la mujer no puede protegerse y tomar decisiones por sí misma es por ello que se ha encomendado al hombre en particular y al Estado encargarse de ellas.

“Las mujeres víctimas de violencia padecen del síndrome de la “indefensión aprendida”, el cual constituye un condicionamiento mental y físico que se construye progresivamente mediante el uso de la violencia física y psicológica que generan en la víctima culpa, desamparo, depresión, debilidad psíquica y trastornos orgánicos”.¹⁵

Han sido reconocido derechos humanos fundamentales de las mujeres debido a que por su mera humanidad no han sido respetadas ni valoradas. Por lo tanto cuando se contemplan estos derechos permite crear condiciones que puedan facilitar la igualdad entre los sexos.

“Con los estudios que ha realizado la Organización Mundial de la Salud sobre violencia contra las mujeres, se ha calculado que es una causa de muerte e incapacidad en mujeres de edad reproductiva tan grave como el cáncer. De conformidad con el Informe de dicha organización, sobre la violencia contra las mujeres en Latinoamérica, del año 1998 un 33% de las mujeres comprendidas

¹⁵ Ibid.



entre los 16 y 46 años fue víctima de abusos sexuales mientras que el 45% recibió amenazas, insultos y destrucción de sus objetos personales”.¹⁶

Es necesario para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, que se efectúen una serie de cambios en los patrones socioculturales y crear un cuerpo jurídico sancionatorio tal como lo recomienda la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En Guatemala se han adquirido una serie de compromisos a nivel internacional, al suscribir y ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, como a nivel nacional con los Acuerdos de Paz, la Ley de Violencia Intrafamiliar y la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, sin embargo no ha cumplido con la mayor parte de esos compromisos.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 16.



2.1. Antecedentes históricos

l) Época Antigua

La historia de la violencia contra la mujer inicia con la identificación de esta como un objeto, una posesión de la cual el hombre disponía en su totalidad es decir vender, comprar, corregir e inclusive matarla; se consideraba un derecho y a la vez un deber de todo hombre. En Babilonia los que tenían hijas casaderas solían llevarlas una vez al año donde gran número de hombres se reunían en torno a ellas, en donde un pregonero publico las hacia levantarse y las vendía a todas una tras otra.

La venta iniciaba con la más hermosa y cuando se obtenía una gran suma por ella, continuaba con la segunda en belleza, pero solo eran entregadas con la condición de que los compradores se casaran con ellas.

También solía ocurrir que las mujeres podían ser penadas públicamente por incumplir con las obligaciones domésticas que les eran impuestas; por ejemplo si *ella no ha sido una cuidadosa ama de casa y se ha entretenido en corretear descuidando su hogar y tenido en poco a sus hijos* el castigo consistía en arrojar a esa mujer al rio.



“Esto nos indica la situación de vulnerabilidad en la que eran colocadas las mujeres, en ningún momento se establecía que no podían ser laceradas, golpeadas, mutiladas, insultadas y sufrir quien sabe que otra clase de vejámenes por parte de aquellos que las compraban y por sus maridos”.¹⁷

II) En la Grecia clásica

En esta época los derechos de las mujeres no aumentaron con respecto a las civilizaciones egipcia y mesopotámica, durante la Grecia clásica las mujeres no disponían de sus propias personas y mucho menos de sus destinos, al contrario ellas eran consideradas objetos para el servicio de los hombres. Aristóteles consideraba a las mujeres por naturaleza inferiores a los hombres, es decir que la mujer es un ser biológico y su función es la reproducción exclusivamente; se le debe tratar como menor de edad porque no alcanza el raciocinio completo.

Aristóteles fue el filósofo que más influyó en la escritura y conformación de leyes griegas y romanas, esta perspectiva de la mujer aristotélica determinó el trato que se le daba tanto en el ámbito público como en el privado, de esta manera la mujer fue concebida como un ser que requiere de la protección del hombre pero también de la corrección.

¹⁷ Almendarez, Graciela, **Aplicación del criterio de oportunidad a casos de violencia contra la mujer**. Pág. 15.



III) Roma clásica

Las familias romanas, al igual que las familias griegas, eran esencialmente patriarcales; el pater familias representaba la cabeza visible de la misma y ejercía una autoridad completa sobre los demás miembros de la casa. Se ha mencionado que Aristóteles influyó en las leyes romanas, de tal forma que estas decían: "La mujer esta para reproducir la especie, pero no para tener bienes y tomar decisiones por sí misma y todo lo que haga debe ser siempre bajo el cuidado del padre o el marido, hermanos, tíos o incluso los hijos y siempre existirá algún varón que la vigile y la proteja.

El dominio que se ejercía sobre la mujer era total, vigilancia y protección constituían los principios que hacían legítima la violencia que en cualquier momento podía propinar el padre o el marido, hermanos, tíos o incluso los hijos de las mujeres. Desde entonces se ha considerado a la mujer un ser que no es capaz de valerse por sí mismo, es decir que debería tener quien la corrija y guíe por el buen camino según la perspectiva patriarcal.

IV) Edad media

Con la aparición del Cristianismo surgen nuevas concepciones acerca de la vida, la religión, el comportamiento de los hombres en sociedad, mas no de las mujeres.



“Las féminas fueron objeto de múltiples persecuciones, la mayoría de ella por causa de los conocimientos que tenía de la naturaleza y porque en algunos casos podían aliviar e incluso curar enfermedades; otras por cuestionar el estado de las cosas y la vida que debían llevar, algunas como el caso de Juana de Arco por liderar a toda una nación y probablemente la mayoría aquellas mujeres que únicamente amamantaban a sus hijos”.¹⁸

Todas ellas fueron consideradas hechiceras, brujas y como efecto debían ir a la hoguera, cualquiera podía ser acusada de bruja, también se quemaron y persiguieron brujos, pero por un hombre brujo que quemó la Inquisición hubo diez mil mujeres, en consecuencia las mismas debían mantenerse en el silencio, aceptar las normas, no cuestionar nada, ser discretas, cautas, precavidas, sombras casi, no darse a notar o morir quemadas en la hoguera y estas muertes eran presenciadas por todos y todas.

Durante la Edad Media, el hecho de juzgar a las mujeres por brujería no sólo representaba una práctica socio-religiosa sino que también constituía una política de Estado. Vemos durante dicha época que ya no se delegaba al marido la corrección y los extremos de ésta, sino que ahora intervienen el Estado la Iglesia para condicionar aún más la sujeción de las mujeres.

¹⁸ Ibid. Pág. 24.



En la época antigua las mujeres sufrían vejámenes y habían sido internadas en el hogar, aun así no habían sido tan reprimidas como en esta época. Durante la Edad Media la violencia contra las mujeres se puede catalogar de sistemática y masiva, como consecuencia de la Inquisición y los diferentes métodos de sometimiento y violencia ellas aprendieron que en la defensa de sus derechos serían reprimidas tanto en el ámbito privado como en el público.

“En la edificación histórica de la violencia contra la mujer se hace evidente cómo las instituciones, procesos y procedimientos de éstas la han revictimizado. Según George P. Fletcher. “Las mujeres agraviadas por maltrato sexual han tenido durante siglos, que estar sometidas a policías indolentes, a fiscales dubitativos y a tribunales hostiles”.¹⁹

La violencia en contra las mujeres es un hecho histórico de carácter recurrente y sistemático, sumergido en el contexto socioeconómico y político de las relaciones de poder, en el cual han sido creadas instituciones e instancias para legitimarla, esto responde a un plan de control social y estatal ejercido a través de las relaciones jerárquicas y patriarcales de la familia y la sociedad.

La violencia contra la mujer no se reduce al ámbito familiar ni al espacio social que se encarga de inculturizarla, sino que se extiende hacia todas las esferas de las relaciones sociales de producción, a lo económico, político y social sobre la base

¹⁹ **Ibid.** Pág. 25.



de lo que podrían considerarse como los factores principales de motivación, ya sean conscientes o inconscientes para obtener o mantener el poder por medio de la fuerza o de la violencia.

2.2. Origen de la violencia contra la mujer

La mayoría de mujeres cuando se ven afectadas por actos de violencia sienten que son las únicas que están pasando por dicho problema y este es un círculo imaginario ya que se culpan de ser las causantes de dicha situación, justifican la conducta del agresor y no lo denuncian por miedo o apego emocional o económico, sienten confusión pues no saben qué hacer o qué camino seguir y así el círculo de violencia se repite una y otra vez en cada una de sus fases o etapas es decir que la vida y la integridad de las mujeres está en riesgo eminente.

l) Fenómeno multicausal

La violencia contra las mujeres no debe ser considerada como una patología exclusiva de los hombres que cuentan con una personalidad anormal o de un carácter desviado, sino como un problema social que no tiene simetría económica, de clase y no corresponde a una cultura particular. Este es un fenómeno social multicausal de orden estructural, institucional, interpersonal e individual y que constituye una violación a los Derechos Humanos.



II) Internalización de la violencia en las mujeres

De acuerdo con los diferentes medios de comunicación se ha escuchado sobre los brutales asesinatos y violaciones de los que han sido objeto mujeres pertenecientes a diferentes estratos sociales, lo que hemos experimentado además de repudio ha sido fundamentalmente terror.

La mujer no internaliza la violencia como consecuencia de su propia naturaleza, sino que lo hace como una consecuencia del modelo patriarcal en el cual existe la posibilidad diaria de ser amenazada por conductas misóginas. El temor e inseguridad está fundamentado en el hecho de que cualquier mujer es una víctima de violencia y refleja el reconocimiento de la mujer a su vulnerabilidad acerca de la conducta masculina y también de la violencia masculina.

El hecho de internalizar o llevarlo dentro, hace que la mujer genere una actitud frente a la violencia y al agresor. Frente a la violencia: se toman medidas de prevención que en todo caso no son posibles ya que les es difícil establecer cuándo se encuentra ante el peligro eminente de ser agredida y se siente insegura en la calle, en su casa o en el trabajo; frente al agresor: las mujeres piensan que son tan culpables como sus agresores y muchas mujeres se resisten a informar incidentes criminales.



La internalización de la violencia en las mujeres surge como consecuencia de hacerse conscientes de su situación de vulnerabilidad, indefensión y de la imposibilidad de prever cuándo una conducta amenazante se tomará violenta.

III) La indefensión aprendida

Se ha establecido que la violencia contra la mujer es una construcción patriarcal de carácter histórico, sistemático y estructural, en la que las mujeres han internalizado la violencia de la cual son objeto.

La indefensión aprendida es el resultado del modelo patriarcal que ya se ha mencionado en donde están incluidos los ritos, mitos y las creencias acerca de la mujer, se dejan entrever los siglos de dominación que han sufrido las mujeres, esta suele presentarse para la víctima de manera sistemática e impredecible.

Constituye un condicionamiento mental y físico que se realiza progresivamente mediante el uso de violencia física y psicológica y que genera en la víctima culpa, desamparo, desesperanza, depresión, debilidad psíquica y trastornos orgánicos. La indefensión de la mujer es un proceso de enseñanza-aprendizaje que da inicio en los primeros años de edad y se consolida en la vida marital.



La violencia es el vehículo mediante el cual los hombres buscan controlar la vida, el cuerpo, la sexualidad, las capacidades emocionales, intelectuales y afectivas de las mujeres. Consecuentemente la indefensión aprendida es construida a través de la aplicación sistemática de violencia en que la mujer tiende a perder el control de su propia vida y a creer que esta es necesaria para su aprendizaje.

Las creencias son aquel conjunto de percepciones que tenemos acerca de algo o de alguien y que son utilizadas para interpretarnos a nosotros mismos o bien a otra persona, estas juegan un papel impresionante en la configuración de la violencia contra la mujer pues es mediante la interpretación teológica, política, cultural y social que justifica la violencia por parte del hombre.

Existe un sistema de creencias con relación a la violencia contra la mujer es decir la que tiene el hombre acerca de la mujer: la que tiene la mujer acerca de ella misma y del hombre y las que tienen los funcionarios de justicia acerca de la violencia contra la mujer.

2.3. Círculo de violencia contra las mujeres

Todo comienza con una parte invisible o silenciosa que puede llegar a tener un tiempo de duración desde uno a diez años de convivencia, las actitudes dan inicio en forma sutil o invisible ante los ojos de la mujer. En este momento se lleva a



cabo una manifestación por parte del hombre hacia su pareja en el exceso de control y que ella suele confundir con celos, con una preocupación excesiva por su parte incluso con signos de una gran amor hacia ella.

Esta actitud se puede evidenciar algunas veces en la forma de vestir, el trabajo, el control de los gastos, control de las salidas, las amistades, intentos de separación de la familia así como la humillación o menosprecio de las cualidades o características de la mujer intentando dejarla en muchas ocasiones en ridículo delante de los demás o en la mayoría de los casos en la intimidad del hogar a manera de ir consiguiendo que esta vaya perdiendo poco a poco su autoestima, autonomía y su capacidad de reacción o defensa ante esta situación.

a) Fase aguda o fase de tensión

“Es el momento en que se pueden detectar los diferentes aspectos de la violencia psicológica, críticas, ridiculizaciones, desprecio y control, el agresor expresa hostilidad reiteradamente pero de manera arbitraria aunque no de forma explícita. Se lleva a cabo una manifestación de la presión y así en cualquier instante el sujeto activo puede explotar produciéndose una agresión, es aquí donde la mujer se culpa de la actitud del agresor y trata de agradarle”.²⁰

²⁰ <http://noalmaltrato.com/documentos/ciclos-de-la-violencia-de-genero> (02 de marzo del 2015)



b) Fase de agresión

En esta fase los actos o actitudes hacia las mujeres se van llevando a cabo con la manifestación de conflictos dentro de la pareja, el sujeto activo demuestra su violencia en forma verbal y en algunas ocasiones con agresiones físicas, cambios repentinos de ánimo que la mujer no llega a comprender y en la mayoría de casos termina justificándolos por no ser consciente en el proceso de violencia que se encuentra involucrada.

De esta forma la víctima siempre intenta complacer a su pareja, calmarla y de no realizar aquello que le moleste con la idea de que así evitará los conflictos y de no ser ella culpable de provocar los mismos.

c) Fase de arrepentimiento o luna de miel

El agresor muestra arrepentimiento por las actitudes que ha tenido, pide perdón y promete cambiar. Adopta una actitud cariñosa y no violenta para conseguir que la relación pueda continuar y que la mujer no tome la decisión de romper la relación definitivamente, es el paso de más corta duración de las tres fases y desaparece pronto una vez el agresor se ha asegurado de que mantiene el control de su pareja. El agresor manifiesta el amor hacia ella, que nunca lo volverá a lastimarla y que por eso debe portarse bien.



Es importante conocer que en el círculo de violencia el agresor culpa a la mujer de las conductas violentas y la hace responsable privadamente o públicamente, *frente a la familia, amigos y otros espacios como en el trabajo de las mujeres o reuniones.*

2.4. Femicidio

El concepto de Femicidio nos indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad de género y nos aleja de planteamientos individualizantes, neutralizados o patologizados que tienden a culpar a las víctimas a representar a los agresores como locos fuera de control o concebir estas muertes como el resultado de problemas pasionales.

Estos planteamientos ocultan y niegan la verdadera dimensión del problema, las experiencias de las mujeres y la responsabilidad de los hombres es decir el concepto de femicidio ayuda a desarticular los argumentos de que la violencia de género es un asunto personal o privado y muestra su carácter profundamente social y político como resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad.

Desde esa perspectiva la violación, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, el uso sexual de las mujeres en la pornografía, la explotación sexual, la esterilización



o la maternidad forzada son todas expresiones distintas de la opresión de las mujeres. Al momento de que en cualquiera de estas formas de violencia resulta en la muerte de la mujer, ésta se convierte en femicidio.

Dadas sus características el femicidio ha sido definido por algunas autoras como una forma de pena capital que cumple la función de controlar a las mujeres como género es decir que es una expresión directa de una política sexual que pretende obligar a las mujeres a aceptar las reglas masculinas.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer Decreto 22-2008, regula el delito de Femicidio como la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

“El femicidio es el más grande y condenable acto de violencia en contra de las mujeres, que no solo implica un acto de barbarie, sino uno de los síntomas más claros de una sociedad históricamente desigual. Una de las posibles explicaciones señala que el femicidio no solo se circunscribe al acto homicida, sino a un contexto más complejo que incluye la trama social, política, cultural y económica apuntando a las relaciones de poder de una sociedad masculinizada que mediante estructura,



propaganda, ritos tradiciones y acciones cotidianas confirman el sometimiento de las mujeres”.²¹

Se entenderá por femicidio el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género, es la forma más extrema de violencia de género entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres en contra de las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control esto incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. El Femicidio puede tomar dos formas: Femicidio íntimo o Femicidio no íntimo.

a) Femicidio íntimo

Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a éstas.

b) Femicidio no íntimo

Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a éstas. En la mayoría de casos el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima.

²¹ <http://www.es.wikipedia.org/wiki/femicidio> (15 de marzo del 2015)



2.5. Violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres

Violencia intrafamiliar

La Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, surge en virtud de que Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82, la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y por medio del Decreto 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos que debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial tanto en el ámbito público como el privado o a persona integrante del grupo familiar por parte de parientes, convivientes o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

La Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar Decreto número 97.96, es un cuerpo normativo en el cual se encuentra regulada la figura



de Violencia Intrafamiliar; pero la misma no ésta tipificada como un delito sino como un procedimiento cuando se comete dicha acción dentro de un hogar, es decir que en dicho cuerpo normativo se encuentran reguladas las instituciones a las cuales se debe denunciar esta conducta así como las medidas de seguridad que se deben adoptar cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, mismas que se encuentran establecidas en el Código Penal complementando las que regula dicho cuerpo normativo.

El Artículo 4 de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto número 97.96 establece que las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas serán:

- a. El Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y la oficina de atención a la víctima;
- b. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer;
- c. La Policía Nacional;
- d. Los Juzgados de Familia;
- e. Bufetes Populares;
- f. El Procurador de los Derechos Humanos.



Violencia Contra La Mujer:

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer Decreto número 22-2008, se crea en virtud de que Guatemala aprobó por medio del Decreto Ley número 49-82 la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer a través del Decreto 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

En virtud de que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala así como en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar por lo que se hace necesario una de prevención y penalización



La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer Decreto 22-2008 tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley y de la ley particularmente cuando por condición de género en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede o cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer Decreto 22-2008, regula como delitos: femicidio, violencia física o sexual, violencia psicológica, violencia económica así como las penas aplicables a cada uno de los delitos mencionados.

Diferencias

La Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar es un cuerpo normativo en el cual se regula el proceso para poner en conocimiento de las distintas instituciones cuando se haya realizado dicha acción; esto quiere decir que no es una ley sancionadora. Por otro lado la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer regula las distintas conductas tipificadas como delitos así como las sanciones que se les impondrán a los autores de las mismas.



En la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 se regularán únicamente las medidas de seguridad a la que las distintas personas que hayan cometido un delito pueden ser sometidas; mientras que en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008 no regula medidas de seguridad sino únicamente los delitos y penas a imponer por estas conductas.

En la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 se aplica en el ámbito familiar es decir que la conducta que se cometa únicamente deberá realizarse dentro del núcleo familiar; mientras que en Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008 se aplica a las distintas relaciones interpersonales de las mujeres con las demás personas.



CAPÍTULO III

3. Marco Internacional

Los Derechos Humanos en la actualidad son considerados como el patrimonio común e inalienable de toda la humanidad y el reconocimiento de lo que hoy en día constituyen estos derechos es el resultado de sacrificios y frustraciones sufridas por la humanidad.

Los Derechos Humanos durante siglo y medio a partir de 1789, representaron a una parte de la humanidad nos referimos a los hombres, esto se evidencia cuando en ese año se proclama la Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano. En principio la universalidad de los derechos del hombre pretendía incluir a las mujeres, sin embargo éste fue pensado por la mayoría de filósofos para un solo género es decir el masculino.

Nos encontramos con la controversia entre dos de los más grandes filósofos del siglo XVII Spinoza y Hobbes, consistía en lo siguiente: Hobbes planteaba que la sumisión de las mujeres provenía de un convencionalismo social de una creación de la ley civil. Por el contrario Spinoza planteaba: si la sumisión de las mujeres proviniese de una convención no hubiese razón para excluir a las mujeres del



gobierno sin embargo, atendiendo a la experiencia veremos que la condición de las mujeres procede de su debilidad natural.

En 1949 Eleanor Roosevelt después de una larga lucha junto a otras mujeres logra que la Declaración Universal de Derechos Humanos se refiriera a seres humanos en vez de únicamente a hombres, reconociéndoles estos a la mitad de la población del planeta, las mujeres. Esto representó los esfuerzos de millones de mujeres así como las acciones feministas por mostrar que los derechos del hombre son parciales no sólo por su nombre sino porque no contienen la especificidad humana de las mujeres.

Nadie duda sobre el valor que para la humanidad tienen la Declaración de los Derechos Humanos y los demás instrumentos relativos a esta materia lo que se objeta es el hecho que desde su nacimiento dejó de lado la humanidad de las mujeres y por ende sus luchas, sus pensamientos y sentimientos sin reconocer ni atender sus derechos específicos.

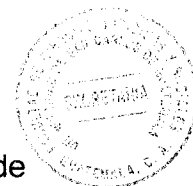
Debido a esta histórica y evidente situación de desigualdad y vulnerabilidad en que se ha ubicado a las mujeres la comunidad internacional incluso antes de la formación de algún órgano específico empezó por adoptar convenciones referidas a la situación civil de las mujeres. Encontramos que en el año 1902 en la Haya se apadrinaron convenciones internacionales sobre el matrimonio, el divorcio y tutela de menores.



En 1942 fue creada la Organización de Naciones Unidas ONU como el órgano sucesor de la Sociedad de Naciones, sin embargo la lucha de mujeres por obtener el reconocimiento de sus derechos continuó. A inicios del año 1948 se continúan firmando acuerdos, realizando conferencias y creando órganos para la obtención del sufragio de las mujeres, la educación igualitaria y se toman medidas para hacer frente a la discriminación por sexo. Por último en 1948 fue adoptada la Convención sobre derechos políticos y civiles de las mujeres.

Durante los primeros 50 años del siglo XX se adoptaron convenciones y acuerdos para el estudio y mejoramiento de las condiciones cívico-políticas de las mujeres. Sin embargo la discriminación y la violencia contra las mujeres era un problema que la continuaba afectando hasta este momento no había sido abordado por la Organización de las Naciones Unidas ONU.

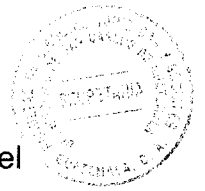
La Organización de las Naciones Unidas declaró la Década de la Mujer de 1975 a 1985 con el objetivo de impulsar el desarrollo de la mujer, durante este período se empieza a evidenciar el problema de la violencia contra la mujer y se aprueba la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW. Está es reconocida como la Carta Internacional de los Derechos de la Mujer, por primera vez se emite un instrumento internacional en el cual se reconoce la desigualdad en que se encuentra la mujer y existe un compromiso por parte de los Estados de generar condiciones de igualdad.



El Artículo 2 de la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW establece: “Los Estados condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto se comprometen...”.

La CEDAW se propone modificar las estructuras sociales y culturales con el fin de eliminar toda discriminación basada en el sexo y garantizar el pleno desarrollo de la mujer en la sociedad. Uno de los objetivos fundamentales de esta Convención es crear las condiciones mínimas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres.

Para alcanzar dicho objetivo la CEDAW empieza por definir la discriminación contra la Mujer: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y en cualquier otra. Establece que una ley política o acción es discriminatoria si tiene como resultado el menoscabo o desprecio de la mujer.



Lo anterior ha sido sustentado en el hecho de que la violencia es el resultado del menosprecio de la condición que se tiene de la persona sobre quien se ejerce violencia, estudios feministas explican que la violencia contra la mujer surge en la sociedad por la idea de inferioridad que se tiene sobre la misma y como un ejercicio de poder es decir que un hombre agrede a una mujer porque la considera inferior a él y además debe recordarle a través de los golpes quien ejerce el poder.

“Jorge Corsi explica que: “la conducta violenta es entendida como el uso de la fuerza para la resolución de conflictos interpersonales, se hace posible en un contexto de desequilibrio de poder permanente o momentáneo”. Es decir que la violencia es la manifestación del poder que se ejerce sobre otra persona con el objeto de doblegarla”.²²

En el año 1993 en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos realizada en Viena donde se proclama oficialmente por las Naciones Unidas que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales, también se reconoció que la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexual en especial las que resultan de prejuicios culturales y de trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad humana e insistió en la necesidad de erradicarlas mediante medidas legislativas y políticas integrales con apoyo de la cooperación internacional.

²² Almendarez, Graciela, **Aplicación del criterio de oportunidad a casos de violencia contra la mujer**. Pág. 38.



La conferencia solicitó a la Asamblea General de Naciones Unidas la aprobación de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la que fue aprobada en diciembre de 1993, esta reconoce que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a su dominación y la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación frente al hombre.

Esta Declaración no tiene carácter vinculante pero reconoce, dentro del marco internacional, la violencia sistemática que ha sufrido la mujer a través de la historia y fundamenta la necesidad de crear mecanismos para el desarrollo de las mujeres en la sociedad. Esta declaración también aportó que los estados no debían escudarse en sus costumbres comunitarias para justificar la violencia contra la mujer y así eludir los compromisos adquiridos.

En 1965 entra en vigor en Guatemala la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocida como la Convención de Belem Do Pará, que es un instrumento regional y de carácter vinculante para los estados signatarios.

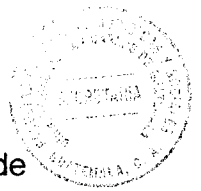


Esta convención tiene como objetivos principales:

- a) Cambiar esquemas sociales y culturales en cuanto a la discriminación y violencia que sufren las mujeres.
- b) Comprometer a los estados parte a realizar acciones encaminadas a prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- c) Definir que la violencia contra la mujer puede perpetrarse en cualquier espacio, sea éste *público o privado*.

El Estado es responsable por las acciones de violencia contra la mujer así también por las omisiones es decir por no haber tomado las medidas para evitar que se produjeran dichas conductas. Además reconoce que las personas o instituciones pueden acudir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por hechos u omisiones que violen la convención realizando peticiones que contengan denuncias o quejas.

La Convención de Belem Do Pará ha servido como fundamento para que los países de Latinoamérica promulguen leyes sobre la violencia contra la mujer, los derechos de las mujeres forman parte *inalienable* de los Derechos Humanos en general tal como lo reconoce la Declaración de Viena.



La Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia de discriminación contra la mujer CEDAW tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas reafirmando la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad, el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de los hombres y mujeres. La CEDAW define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla, en este sentido la Convención establece no solo una declaración Internacional de derechos para la mujer sino también un programa de acción para que los Estados partes garanticen el goce de esos derechos.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer BELEM DO PARÁ afirma que la violencia en contra de las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales. En concordancia con la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que las mujeres tienen entre otros derechos el derecho a gozar una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer son instrumentos vinculantes e integrales uno con el otro ya que la CEDAW de conformidad con la recomendación número 19 establece que todo acto de discriminación constituye una grave violación a los derechos humanos y una forma de violencia contra las Mujeres y la convención BELEN DO



PARÁ establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia así como el derecho de la mujer a no ser discriminada en ninguna forma.

Tanto la definición de discriminación como la de violencia contra la mujer establecidas en las dos Convenciones son definiciones de tipo legal toda vez que no se puede crear en forma discrecional una definición porque un Tratado o Convención es ley cuando ha sido ratificado y su aplicación es obligatoria y de observancia general de conformidad a la preeminencia Internacional otorgada por la misma Constitución

3.1. Marco Nacional

La Secretaría Presidencial de la Mujer como entidad del Gobierno de la República de Guatemala al más alto nivel, asesora y coordina políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y siendo una de sus funciones velar por la observancia y aplicación de los preceptos constitucionales, leyes ordinarias, tratados y convenciones internacionales que se refieren a las mujeres está comprometida a socializar dichas convenciones con el fin de que la sociedad guatemalteca y especialmente las mujeres las conozcan y las consideren en su quehacer cotidiano.



La adopción de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 constituyó la culminación de muchos esfuerzos internacionales para proteger y promover los derechos de las mujeres del mundo.

Es producto de las iniciativas adoptadas en la Comisión de la Condición Jurídica y social de la Mujer, el órgano establecido en el sistema de las Naciones Unidas en 1946 para analizar y formular recomendaciones de política a fin de mejorar la condición de la Mujer basándose en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas la cual afirma expresamente la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres, y de la Declaración Universal de Derechos Humanos que proclama que todos los derechos y libertades humanas deben ser disfrutados de igual forma, por hombres y mujeres sin distinción de ningún tipo.

Entre 1949 y 1962 la Comisión preparó varios tratados entre ellos la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer Casada y la Convención sobre el consentimiento del matrimonio y el registro de los matrimonios que protegían y promovían los derechos de la mujer en terrenos que la Comisión consideraba que eran particularmente vulnerables.

En el año de 1965 la Comisión da inicio con la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, esta recogía como único instrumento jurídico las normas internacionales que regulaban la igualdad de



derechos entre hombres y mujeres. Ahora bien la Declaración no era un tratado y aunque tenía fuerza moral y política no establecía obligaciones vinculantes para los Estados.

Durante el año 1972 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer estudió la posibilidad de preparar un tratado que hiciese vinculante la Declaración y alentó la preparación de este en el plan de Acción Mundial adoptado por la Conferencia Mundial del año internacional de la Mujer proclamado por las Naciones Unidas en el año de 1975 en la que se instó a elaborar una convención contra la mujer con el correspondiente mecanismo eficaz para que fuera aplicada.

Los Estados partes tienen la obligación de eliminar la discriminación contra la mujer mediante medidas jurídicas, políticas y programáticas, esta obligación se aplica a todas las esferas de la vida así como a las cuestiones relativas al matrimonio y las relaciones familiares formando parte de ella la exigencia de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organización o empresa.

3.2. Protocolo facultativo

El Protocolo Facultativo de la Convención, entró en vigor el 22 de diciembre del año 2000 y contiene dos procedimientos: uno de comunicaciones en virtud del



cual individuos a título personal o grupos de personas pueden formular denuncias de violaciones de los derechos consagrados en la Convención ante el comité; y un procedimiento de investigación en virtud del cual el comité puede investigar situaciones de violaciones graves o sistemáticas de los derechos amparados por la Convención.

El Protocolo Facultativo es un instrumento jurídico que guarda relación con un tratado existente y que aborda cuestiones que este no abarca o trata insuficientemente, normalmente está abierto a su ratificación o adhesión por parte de los estados que ya son parte en el tratado correspondiente. Se dice que es facultativo porque los estados no están obligados a ser partes en él aunque se hayan adherido al convenio de que se trate o lo hayan ratificado.

El instrumento mencionado de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es un protocolo procedimental que instaura dos nuevos procedimientos para poner en práctica la Convención y con ello combatir las violaciones de los derechos de la mujer; un procedimiento de denuncias individuales y un procedimiento de investigación.

Es una reafirmación de la decisión de los Estados para garantizarle a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades.



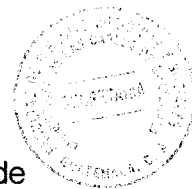
CAPÍTULO IV

4. Clasificación del delito de violencia física contra la mujer

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008, el cual entró en vigencia en virtud que las mujeres guatemaltecas tienen derecho a que se les reconozca el goce, el ejercicio y la protección de los derechos humanos así como las libertades establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y los instrumentos internacionales en relación a los derechos humanos, así también por el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha gobernado en el país.

Tal situación se ha agravado con el asesinato y la impunidad debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el ámbito social, jurídico, económico, cultural, familiar político por lo que resulta necesario la creación de una ley de carácter preventivo y de penalización.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008 tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley y de la ley, especialmente cuando por condición de género en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas



prácticas discriminatorias de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008 regula el delito de violencia contra la mujer en su manifestación física, sexual, psicológica o económica, pero no hace una cualificación en cuanto a la gravedad de la lesión ocasionada a la fémina, es decir si esta es de carácter leve grave o gravísima como se encuentran reguladas en el código penal guatemalteco.

El Artículo 146 del Código Penal Decreto 17-73 regula el delito de lesiones gravísimas: "Quien causare a otro lesión gravísima será sancionado con prisión de tres a diez años. Es lesión gravísima la que produjere alguno de los resultados siguientes:

- a) Enfermedad mental cierta o probablemente incurable
- b) Inutilidad permanente para el trabajo
- c) Pérdida de un miembro principal o de su uso de la palabra
- d) Pérdida de un órgano o de un sentido
- e) Incapacidad para engendrar o concebir"



El Artículo 147 del Código Penal Decreto 17-73 regula el delito de lesiones graves:

“Quien causare a otro lesión grave, será sancionado con prisión de dos a ocho años de prisión. Es lesión grave la que produjere alguno de los resultados siguientes:

- a) Debilitación permanente de la función de un órgano, de un miembro principal o de un sentido.
- b) Anormalidad permanente en el uso de la palabra
- c) Incapacidad para trabajar por más de un mes
- d) Deformación permanente del rostro

El Artículo 148 del Código Penal Decreto 17-73 regula el delito de lesiones leves:

“Quien causare a otro lesión leve, será sancionado con prisión de seis meses a tres años. Es lesión leve la que produjere en el ofendido alguno de los siguientes resultados:

- a) Enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de diez días, sin exceder de treinta.
- b) Pérdida e inutilización de un miembro no principal
- c) Cicatriz visible y permanente en el rostro.



Se hace necesaria la cualificación del delito de violencia contra la mujer en su manifestación física en virtud de no poder hacer una distinción sobre la lesión que se le haya ocasionado a las mujeres y así poder aplicar una pena de acuerdo con el tipo de acción cometida por el sujeto activo.

4.1. Beneficios aplicables

I) Crear una comisión que se encargue de velar para que no haya violencia contra la mujer en los órganos del estado

Con el objetivo de velar para que en los distintos organismos del estado no se cometan acciones u omisiones en contra de las mujeres trabajadoras, es de suma importancia crear una institución que funcione dentro de dichos órganos encargada de darle cumplimiento a todos y cada uno de los derechos reconocidos por la legislación vigente así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

En el caso de que la violación de tales derechos hubiese ocurrido, la misma deberá velar para que los mismos sean restituidos o bien resarcir el daño ocasionado a las víctimas así como denunciar de oficio a las personas responsables por dichas conductas.



II) Aplicación del criterio de oportunidad

“En Guatemala el criterio de oportunidad surge al momento en que entra en vigencia el actual Código Procesal Penal Decreto 51-92, el cual fue elaborado en 1989 por Julio B. Maier y Alberto Binder por mandato del entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia, el doctor Edmundo Vasquez”.²³

El nuevo código procesal penal dio un cambio total al sistema inquisitivo que se aplicaba en Guatemala, entre sus nuevas mejoras se incorpora elementos en cuanto a la solución de conflictos penales, tales como el criterio de oportunidad, la *suspensión condicional de la persecución penal*, la *conversión de la acción* y el procedimiento abreviado.

4.2. Principios

a) Principio de legalidad

El principio de legalidad se generalizado como el rechazo del estado a través de órganos predispuestos que frente a la presunción de la comisión de un hecho delictivo se presenta ante los órganos jurisdiccionales reclamando la investigación,

²³ Almendarez, Graciela, **Aplicación del criterio de oportunidad a casos de violencia contra la mujer**. Pág. 61.



el juzgamiento y posteriormente la sanción. El principio de legalidad es también llamado principio de oficialidad en virtud de que es el estado quien maneja la persecución a través de los distintos órganos jurisdiccionales cuando se haya violentado o puesto en riesgo cualquier bien jurídico tutelado.

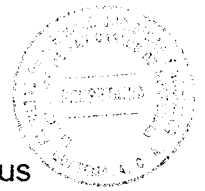
b) Principio de oportunidad

“Este principio puede definirse como la facultad que tienen los distintos órganos jurisdiccionales encargados de la promoción de la persecución penal fundada en razones diversas de política criminal de no iniciar la acción o bien de suspender provisionalmente la acción o bien de limitarla en su extensión objetiva o subjetiva así como de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia aun cuando concurren las condiciones ordinarias para perseguir y castigar”.²⁴

c) Principio de igualdad

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscaba su dignidad”. Indistintamente de la

²⁴ Almendarez, Graciela, **Aplicación del criterio de oportunidad a casos de violencia contra la mujer**. Pág. 77.



condición social, económica o género cualquier persona puede hacer valer sus derechos que la ley le otorga.

Cuando hablamos de derecho procesal penal dicho principio consiste en el derecho fundamental que tienen todas las personas a la igualdad ante la ley exige la concesión a las partes de las mismas posibilidades de alegación, prueba e impugnación de las resoluciones judiciales.

“En cuanto a la igualdad en materia procesal Gimeno Sendra explica que el principio de contradicción ha de complementarse con el principio de igualdad en la actuación procesal ya que no es suficiente con la existencia de la contradicción sino que para que sea efectiva se hace necesario que ambas partes procesales tengan los mismos medios de defensa e iguales posibilidades de alegar, probar e impugnar”.²⁵

4.3. Delitos en los que se aplica el criterio de oportunidad

El criterio de oportunidad es medio de desjudicialización por medio del cual el Ministerio Público con base a criterios políticos criminales regulados, puede prescindir de la persecución penal pública. Se estudia los delitos cometidos

²⁵ Almendarez, Graciela, **Aplicación del criterio de oportunidad a casos de violencia contra la mujer**. Pág. 79.



específicamente contra las mujeres y a los cuales se puede aplicar el criterio de oportunidad.

I) Delitos contra la vida e integridad de las personas

En la Constitución Política de la República de Guatemala el derecho a la vida es considerada como un deber del estado. El primer título de la parte especial del código penal protege la vida así como la integridad de todas las personas ya sean en forma física es decir agresiones o lesiones; o mental es decir lesiones. El sistema de justicia en virtud del mandato constitucional debe actuar diligentemente para prevenir y dar resultados de las acciones que pongan en riesgo la vida o la integridad física de las personas.

El Código Penal Decreto 17-73 en su Artículo 141 regula el delito de agresión: “Quien agrediere a otro, excepto en los casos de riña o pelea entre los dos ya embistiéndolo con armas o lanzándole cualquier objeto capaz de causar lesión, será sancionado con multa de cincuenta a un mil quetzales. Si a consecuencia del acontecimiento se causare lesión solo será sancionado por esta.

“Guatemala en cuanto a las lesiones se basa en un sistema casuista y objetivo es decir se clasifican según su resultado o gravedad y de acuerdo a ello se establecerá la pena a imponer, sin embargo tal sanción se basa en el tiempo de



curación del daño físico, sin tomar en cuenta el daño emocional o psíquico y la intención del sujeto activo”.²⁶

II) Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales

La libertad se refiere al poder de actuar de las personas en forma consciente sin estar sometidas a ningún tipo de coacción o fuerza interna o externa.

“Según Bustos Ramírez “Libertad es un concepto que se encuentra limitado por el derecho de los demás y que adquiere múltiples dimensiones. es ahí donde surge la protección a la libertad sexual, libertad de locomoción”.²⁷

Ya se ha mencionado que la libertad y la seguridad son conceptos indisolubles, la seguridad se refiere a todas aquellas circunstancias objetivas que posibilitan la aptitud de actuación es decir que no se identifica con el temor o el miedo, se protege la libertad de actuación y la seguridad de esa libertad.

²⁶ Almendarez, Graciela, **Aplicación del criterio de oportunidad a casos de violencia contra la mujer**. Pág. 82.

²⁷ **Ibid.** Pág. 84.



III) Delitos contra la libertad y la seguridad de las personas

La libertad, es un bien jurídico tutelado que se encuentra regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala así como en el Artículo 3 de la Declaración de los Derechos Humanos, y es conocida como la actuación que debe tener una persona dentro de las relaciones sociales la cual se encuentra limitada por el derecho de los demás sujetos.

Cuando hablamos de los delitos de violencia en contra de las mujeres esto se puede patentizar más debido a que muchas mujeres sufren amenazas de muerte por sus cónyuges o parientes. En el caso de las amenazas es un delito que no se puede comprobar fácilmente por lo que el sistema de justicia propone como solución desjudicializarlo siempre y cuando se atienda de una manera superficial y las consecuencias sean irreversibles.

IV) Delitos contra el orden jurídico familiar

Este tipo de delitos tiene por objeto proteger las relaciones de familia así como el estado civil en virtud de que la familia es el núcleo de la sociedad. Dentro de dicho ordenamiento jurídico no establece nada sobre las relaciones violentas de la familia. Los delitos que se encuentran tipificados se inclinan a proteger intereses del hombre respecto a la mujer.



En cuanto al delito de negación de asistencia económica afectan tanto a las mujeres como a los hijos menores de edad, como ya se ha mencionado le corresponde al estado tomar medidas legislativas tendientes a la protección y atención de los intereses de los niños.

“La aplicación del criterio de oportunidad reduce la protección de los intereses de los menores, puesto que aclara sensiblemente la prevención que se debe dar en cuanto a los delitos de negación de asistencia económica e incumplimiento de deberes”.²⁸

²⁸ Ibid. Pág. 92.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Violencia contra la mujer es todo tipo de acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer. El Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008 no hace una clasificación en cuanto a la gravedad de las lesiones que los agresores ocasionen a sus víctimas.

En la actualidad a las personas que comenten el delito de violencia contra la mujer específicamente en su manifestación física se les imponen penas mayores al daño que han causado, ya que dicho cuerpo normativo no hace distinción en cuanto a la gravedad de las lesiones que el agresor haya ocasionado.

De conformidad con lo expuesto, es necesario que se reforme el Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008, para que cuando los jueces impongan penas a los agresores sean proporcionales a la gravedad de los hechos que hubieren cometido y así con esto ayudar a descongestionar el sistema penitenciario guatemalteco.





BIBLIOGRAFÍA

ALMENDARIZ, Graciela. **Aplicación del criterio de oportunidad a casos de violencia contra la mujer.** 1ª Ed., Guatemala, Guatemala: Ed. Fenix, 2003.

BARRIENTOS PELLECCER, Cesar. **Derecho Procesal Penal Guatemalteco.** 2ª Ed., Guatemala, Guatemala: Ed. Magna Terra, 1995.

CARRASQUILLA FERNÁNDEZ, Juan. **Concepto y Límites del Derecho Penal.** 2ª Ed., Guatemala, Guatemala: Editorial Temis, Bogotá, Colombia 1964.

[http:// www.demos.usal.es/main/document](http://www.demos.usal.es/main/document) (Consultado: 05 de febrero de 2015).

<http://www.es.wikipedia.org/wiki/femicidio> (Consultado: 15 de marzo de 2015).

MAZARIEGOS, Dina. **Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer.** (s.e.) Guatemala, Guatemala 2003.

MONZON PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Impresiones Gardisa, 1980.

MORALES TRUJILLO, Hilda. **Manual para abordaje de Violencia y Pobreza urbana de América Latina.** (s.e.) Banco Mundial Brasil, 1996.

<http://noalmaltrato.com/documentos/ciclos-de-la-violencia--de-género> (Consultado: 02 de marzo de 2015).



PARAMATO MARTÍN, Teresa, Pastor Cartagena Juan Manuel, Barrero Raquel Alba, Donat Laporta Emilio. **Investigación criminal para casos de violencia femicida.** (s.e.) Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo: junio 2010.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español. Parte especial.** (s.e.) Madrid España: Ed. Dykinson. 1979.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986

Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala Decreto 51-92, 1994

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008



Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96.

Ley de Dignificación Promoción Integral de la Mujer. Decreto 7-99.